



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. LIC. DAVID DE LA PEÑA MARROQUÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL, ANDRÉS MARTÍN SALAZAR RODRÍGUEZ, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, Y POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PROMOTORA AMBIENTAL DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL C. NOÉ TORRES ESPINOZA, EN LO SUCESIVO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara “EL MUNICIPIO”, a través de sus representantes:

I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35, Apartado B, fracción III, 92 fracciones, I y II, 97 y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9, fracción IX, 10, 13, 14, 15 y 19 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

I.2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público .

I.3.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán aplicados con recursos de la Hacienda Pública Municipal, cuya suficiencia presupuestal se encuentra debidamente autorizada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

I.4.- Que en ejercicio de las atribuciones propias del Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, en cumplimiento de fines de interés público es indispensable contratar con “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la disposición final de residuos sólidos urbanos generados en el Municipio de Santiago, Nuevo León, dada la necesidad de realizar la transferencia de basura y otros desechos del centro de acopio municipal establecido en Las Margaritas y su confinamiento al relleno sanitario conocido





como Loma Barretosa (La Montiosa) ubicado en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

I.5.- Que el Comité de Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 8 de octubre del 2021, determinó la asignación de este contrato a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, a fin de satisfacer el requerimiento de la Secretaría de Servicios Públicos, en virtud de la necesidad de realizar la transferencia de basura y otros desechos del centro de acopio municipal y su confinamiento al relleno sanitario conocido como Loma Barretosa (La Montiosa) ubicado en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, para la disposición final de residuos sólidos urbanos generados en el Municipio de Santiago, Nuevo León.

I.6.- Que la celebración del presente instrumento es por adjudicación directa, en los términos de lo dispuesto en los artículos 18, fracción III, 19, fracción I, 42 y 43 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, en correlación al artículo 42, fracciones II y XIX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y los artículos 81, fracción I, y 82, fracción XII, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León de referencia, toda vez que opera la excepción a licitación pública prevista en la normatividad aplicable en la materia, por tratarse de la contratación de servicios con determinado proveedor que es único en el mercado y con derechos exclusivos, observando los montos que establece la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

I.7.- Que para los efectos del presente contrato señalan como domicilio el ubicado en la calle Abasolo No. 100, esquina con la calle Juárez, Zona Centro de Santiago, Nuevo León, C.P. 67300.

II. Declara **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, por conducto de su representante legal:

II.1.- Que su representada es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en Escritura Pública número 15,510 de fecha 23 de julio de 1994, pasada ante la fe del Lic. Joel Villanueva Vidaurri, Notario Público No. 23 con ejercicio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León bajo el número 1518, folio 177, volumen 417, Libro 3, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, el 1 de agosto de 1994.





II.2.- Que acredita su carácter de apoderado general de su representada mediante Escritura Pública número 28,990 de fecha 1 de octubre del 2020, pasada ante la fe del Lic. Cesar Alberto Villanueva García, Notario Público No. 23 con ejercicio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León bajo el Folio Mercantil Electrónico 50281 el 12 de octubre del 2020, facultades que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, señalando además ser mayor de edad, de nacionalidad mexicana, con plena capacidad de goce y de ejercicio, identificándose con la Credencial para Votar número 1974061799000 expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

II.3.- Que su representada cuenta con Registro Federal de Contribuyentes PAL940723AG1, cuyo objeto social es, entre otras actividades, la recolección, transportación, comercialización, transformación, reciclaje, industrialización, destrucción y confinamiento de basura, residuos, desperdicios, despojos, independientemente del tipo que sean, incluyéndose además productos peligrosos y no peligrosos, orgánicos, inorgánicos, líquidos y sólidos, como la disposición final de residuos sólidos urbanos..

II.4.- Que tiene la capacidad técnica y material para prestar el servicio solicitado por **“EL MUNICIPIO”** en el relleno sanitario conocido como Loma Barretosa (La Montiosa), ubicado en las colindancias del Ejido Cadereyta, al norte en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, el cual cumple con todos los requerimientos y normas legales en materia ecológica y de protección al ambiente, que garantizan la debida disposición final de los residuos sólidos no peligrosos.

II.5.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Boulevard Antonio L. Rodríguez número 1884 Pte. Torre 1 Piso 8, Col. Santa María, Municipio de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64650.

Con base en las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente Contrato de Prestación de Servicios de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos, de conformidad a lo que se establece en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga en este acto a proporcionar a **“EL MUNICIPIO”**, en cumplimiento de fines de interés público, la disposición final de residuos sólidos urbanos generados en el Municipio de Santiago, Nuevo León, dada la necesidad de realizar la transferencia de basura y otros desechos del centro de acopio municipal establecido en Las Margaritas y su confinamiento al relleno sanitario conocido como Loma Barretosa (La Montiosa) ubicado en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, de acuerdo a las especificaciones técnicas y





materiales necesarios, conforme a la bitácora que para el efecto lleve la Secretaría de Servicios Públicos de **"EL MUNICIPIO"**, acorde a los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento.

SEGUNDA. PRECIO.- El precio que cubrirá **"EL MUNICIPIO"** por los servicios materia de este contrato será por la cantidad de \$135.00 (Ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) por cada tonelada de residuos sólidos urbanos depositados en el referido relleno sanitario, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente y, en su caso, las retenciones que determinen las disposiciones fiscales aplicables, importe que se entregará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** una vez satisfecha la prestación del servicio que se establece en la cláusula anterior y con sujeción a la bitácora que al efecto llevará la Secretaría de Servicios Públicos de **"EL MUNICIPIO"**, para control de material de desecho por retirar del centro de acopio municipal y su confinamiento final.

TERCERA. VIGENCIA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento surtirá efectos a partir del día 1-uno de noviembre del 2021-dos mil veintiuno y concluirá el día 31-treinta y uno de diciembre del 2021-dos mil veintiuno.

Asimismo, las partes manifiestan su voluntad a efecto de que este acto jurídico sea renovado en su vigencia, mediante la formalización de diverso contrato con la administración pública municipal.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DEL PAGO.- **"EL MUNICIPIO"** se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, a más tardar dentro de los 30-treinta días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de la factura correspondiente, mediante la entrega de cheque expedido a nombre de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal o a través de transferencia bancaria electrónica, a la siguiente cuenta:

Banco: Banorte

Titular: Promotora Ambiental de la Laguna, S.A de C.V.

No. Cuenta: 1148836214

Clabe: 072580011488362140

QUINTA. MORA.- En caso de que **"EL MUNICIPIO"** no realice el pago correspondiente en tiempo y forma, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** estará facultado para realizar cargos por mora en razón de 2 veces la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) a 28 días por los días que se retrase. En caso de presentarse más de dos retrasos consecutivos en el pago de la contraprestación, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tomara a su discreción alguna de las siguientes acciones: i) restringir los horarios de recepción de residuos; ii) suspender de manera inmediata los servicios; o iii) rescindir el





presente contrato. Los casos anteriores sin penalidad ni responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración o resolución judicial.

SEXTA. FACTURA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” expedirá quincenalmente facturas que satisfagan los requisitos fiscales correspondientes, en las que se obliga a consignar la clase de asistencia y servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos generados en el Municipio de Santiago, Nuevo León, proporcionado a “EL MUNICIPIO”, así como el precio unitario respectivo, para posteriormente expedir cheque por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a nombre de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” o transferencia bancaria electrónica.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.- Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre “EL MUNICIPIO” y dependientes de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

OCTAVA. PRECIO FIJO.- El presente contrato se celebra bajo la condición de precio fijo, por lo cual no se reconocerá incremento alguno en el precio pactado, estableciéndose además que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” quedará obligado ante “EL MUNICIPIO” a proporcionar el servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos generados en el Municipio de Santiago, Nuevo León, con la calidad requerida.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el precio establecido será revisable cada mes de enero, de conformidad con el incremento que hubiere tenido el Índice Nacional de Precios al Consumidor durante el año inmediato anterior, así como el de los principales insumos y conceptos de gastos operativos de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

NOVENA. ALCANCES DEL SERVICIO.- Las partes establecen de común acuerdo las características relativas al servicio de disposición final de los residuos sólidos urbanos materia de este instrumento:

- a) “EI MUNICIPIO” deberá cumplir en todo momento con los reglamentos de seguridad y de operación de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” al ingresar al relleno sanitario de mérito. Dichos reglamentos se harán del conocimiento de “EL MUNICIPIO”, además de encontrarse claramente señalados en el relleno sanitario.
- b) Con el objeto de identificar plenamente a los vehículos que utilizará “EI MUNICIPIO”, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” le proporcionará la lista de autorización de entrada de los vehículos que “EI MUNICIPIO” utilizará para la transportación de residuos sólidos urbanos.
- c) Se deberá pesar a los vehículos al entrar y al salir del relleno sanitario, con el

5





objeto de determinar el peso de los residuos sólidos urbanos recibidos para su disposición final, emitiéndose la boleta correspondiente, la cual servirá de base para el cobro del servicio. **"EI MUNICIPIO"**, acepta que posteriormente se establezcan taras de los vehículos con el objeto de facilitar las operaciones del relleno sanitario.

- d) **"EI MUNICIPIO"** se compromete expresamente a no depositar residuos peligrosos en las instalaciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, toda vez que es de su conocimiento que el relleno sanitario es única y exclusivamente para residuos no peligrosos. En el supuesto de que eventualmente se encontraran residuos peligrosos en alguno de los camiones de **"EI MUNICIPIO"**, éstos serán regresados dentro del mismo camión para que sean devueltos a su generador. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** elaborará un reporte con la información de los residuos encontrados y el camión que los transportaba, mismo que se hará del conocimiento de **"EI MUNICIPIO"**, con el objeto de que evite que sucedan estas eventualidades.
- e) Los camiones que transporten los residuos sólidos urbanos no peligrosos de **"EI MUNICIPIO"**, deberán, bajo su exclusiva responsabilidad, estar totalmente cerrados o perfectamente cubiertos con lona para evitar que se derramen estos residuos en el trayecto al relleno sanitario. En caso de que ocurran derrames de residuos provenientes de los camiones de **"EI MUNICIPIO"**, éste será responsable de recogerlos de inmediato, con el objeto de mantener los caminos libres de basura. En el supuesto de que **"EI MUNICIPIO"** no recoja estos derrames de inmediato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** lo hará y cobrará a **"EI MUNICIPIO"** los costos en que hubiere incurrido para tal operación.
- f) Solamente se utilizarán vehículos oficiales con capacidad de carga superior a las seis toneladas y que sean movidos por tracción de motor. Cualquier vehículo de capacidad diversa a la anterior, deberá ser previamente autorizado por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.
- g) **"EI MUNICIPIO"** deberá de responder por cualquier afectación, daño, costo o desviación operativa que causen sus unidades autorizadas para trasladar los residuos sólidos urbanos al relleno sanitario, por lo que asume obligación solidaria plena respecto a cualquier adeudo, daño o perjuicio que generen dichas unidades, independientemente que sean propios de **"EI MUNICIPIO"** o de terceros.
- h) El horario de recepción de los residuos, será de lunes a viernes de las 8:00 a las 20:00 horas y los sábados de las 8:00 a las 14:00 horas





DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Ambas partes acuerdan que “**EL MUNICIPIO**” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad, por las causas siguientes:

I. Por decidir “**EL MUNICIPIO**” la terminación del contrato antes del vencimiento del término estipulado en la cláusula tercera, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” de tal decisión con 15-quince-días naturales de anticipación.

II. De manera inmediata cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de recibir el servicio materia de este contrato y se demuestre que de prevalecer las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio de cualquier índole a “**EL MUNICIPIO**”.

III. Por mutuo acuerdo entre las partes.

DÉCIMA PRIMERA. IMPUESTOS.- Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos que se causen, derivados del presente instrumento jurídico, serán erogados por quienes estén obligados de conformidad con las leyes vigentes.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.- Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el mismo pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN - “**EL MUNICIPIO**” podrá dar por rescindido administrativamente el presente contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal.

DÉCIMA CUARTA. PREVALENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.- Las partes en este contrato se obligan en la manera y términos en que se estipula, conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

DÉCIMA QUINTA. SUBTÍTULOS.- Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.







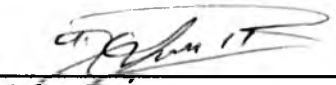
DÉCIMA SEXTA. TRIBUNALES COMPETENTES.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima tercera de este contrato, sin renunciar **“EL MUNICIPIO”** al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, para el caso de controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes expresan su conformidad en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con el cumplimiento del presente instrumento, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el uno de noviembre del dos mil veintiuno.

POR “EL MUNICIPIO”


LIC. DAVID DE LA PEÑA MARROQUÍN
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


C. ANDRÉS MARTÍN SALAZAR RODRÍGUEZ
SINDICO SEGUNDO


C. FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ
TESORERO MUNICIPAL

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”


C. NOÉ TORRES ESPINOZA
APODERADO GENERAL

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Prestación de Servicios de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos que celebran el Municipio de Santiago y la sociedad mercantil denominada Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V., con fecha 1 de noviembre del 2021.

